Expte. Nº 83/2023

PRODUCE INFORME ART. 8

SOLICITA ACUMULACION Y DESESTIMACION

Sr. JUEZ:

MARIA DE LAS NIEVES RIERA STIVAL Abogada, inscripta en la Matricula Federal al Tomo 115 Folio 813, en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, con el patrocinio letrado del **Dr. César Antonio Ríos** -inscripto al Tomo 118 Folio 80-, constituyendo domicilio legal en la sede del Rectorado de la U.N.N.E., sito en 25 de mayo 868 de la ciudad de Corrientes y domicilio electrónico 27-24798958-2 y 23-29641390-9 respectivamente, por la representación ya acreditada en los autos principales se presenta en los autos caratulados: **"TERRASA LUCIO ANDRES C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE s/ AMPARO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES" Expte**. N° 83/2022, que se tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaria N° 2 Civil de la Ciudad de Corrientes, a V.S. respetuosamente DIGO:

I-PERSONERIA

Que, como lo acreditamos con copia de poder general que acompaño y declaro ser fiel a su original, soy apoderada y mandataria legal de la Universidad Nacional del Nordeste, mandato que vengo a ejercer debidamente en este proceso y como la acción va dirigida a la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas que integra esta Universidad, me presento con el patrocinio letrado indicado ut supra.

II.- OBJETO

Que en el carácter invocado venimos por el presente a contestar, en legal tiempo y forma, el traslado conferido que fuera notificado mediante Oficio N° 19/23 diligenciado en fecha 23 de Febrero de 2023 y a producir el Informe del art. 8 de la Ley 26854.

III- HECHOS

El actor plantea por esta vía judicial que la UNNE le negó el acceso a la información pública en relación a tres expedientes: 08-2022-01951, 08-2022-03821 y 01-2022-06015

El primero de ellos: 08-2022-01951 tramitó el concurso publico de antecedentes y oposición para el cargo de Profesor titular de Derecho Procesal Laboral Cátedra C de la carrera de abogacía de la Facultad de Derechos Cs Sociales y Políticas.

El segundo expediente citado, 08-2022-03821 refiere al recurso jerárquico planteado por el actor en ese concurso.

El tercero el 01-2022-06015 refiere a refiere a la medida cautelar dispuesta oportunamente en la causa *Latyn Karina Elsa c/ UNNE- Facultad de Odontología s/ Amparo ley 16986* Expte 2233/2022.

IV- PRODUCE INFORME ART 8

SOLICITA RECHACE LA ACCION- CON COSTAS

a)IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO

El expediente 08-2022-01951 en el que tramitó el concurso ya fue objeto de otra acción de amparo intentada por el mismo actor: Expte 3302/22 en trámite por ante este mismo Juzgado.

En la misma causa también fundo su reclamo, el actor, en el expediente 08-2022-03821 que refiere a su recurso

Ambos expedientes administrativos obran como prueba en dicho expediente judicial 3302/2022 (ver sistema LEX 100 fs 188/312 de esas actuaciones).

Conforme lo reseñado nada tiene que reclamar el actor a la Universidad respecto al acceso a la información pública de esos expedientes toda vez de que ha tomado conocimiento de los mismos en la causa judicial. Empero también había tomado vista administrativa de los mismos según consta en ellos en fecha 4 de octubre (ver las constancias de vista suscripta por el Dr. Terrasa en las actuaciones que obran en aquélla causa).

Y con anterioridad a eso incluso por Acta notarial la Facultad de Derecho había comunicado a Codiunne que tenían acceso a todos los concursos que se estaban sustanciando en la Facultad fijándole días y horarios (Acta Nª 136/22)

La resolución final del concurso por Consejo Superior solo debía ser notificado el designado en el cargo, Dr. Vallejos Tressen (único postulante que se presentó a concurso) conforme surge del Acta notarial Nª 136 de Escribano Publico de fecha 6 de octubre de 2022 se le dio el acceso irrestricto a todos los concursos informándole días y horas hábiles para que pueda acceder a la vista solicitada por el expediente que hoy funda esta acción, con lo cual no hubo una negativa de acceso a la información pública.

Huelga hacer notar que en el expediente Nª 3303/22 la misma actora reconoce haber recibido esa Acta Notarial y de hecho lo ofrece como prueba.

En relación al expediente 08-22-03821, el cual también obra agregado por mi parte en el expediente judicial de este mismo Juzgado 3302/2022 cabe destacar que luego de que el actor tomara vista administrativa y que mi parte subiera al sistema lex 100 la totalidad de los obrados, la única actuación que cupo es la intervención de Consejo Superior para resolver el recurso jerárquico deducido en dichas actuaciones, órgano superior que emitiera la Resolución Nª 1078 de fecha 20 de diciembre de 2022 y que fuera notificada al actor por cedula conforme se acompaña habiendo, incluso el actor accedido a la vista integra final conforme acta que se adjunta.

Huelga hacer notar a SS, que si bien el actor solicito acceso a la información pública, tal como cita en el punto 6 de su memorial (acápite IV Hechos) mediante expediente 01-2022-06826, lo cierto es que dicha solicitud se presenta cuando los plazos administrativos se encontraban suspendidos en razón del receso administrativo dispuesto por Resolución Nº 4305/22 R – art 2º- siendo que incluso el Consejo Superior ya había cesado en sus sesiones del año 2022 con anterioridad a esa fecha.

En función de ello, no se habían cumplido los plazos de la ley 27.275 a la fecha en que el actor plantea su acción (31 de enero de acuerdo al sistema LEX 100), siendo que los 15 días se cuentan como hábiles administrativos y estos plazos se encontraban suspendidos administrativamente.

Con relación al expediente 01-2022-06015 en el que la suscripta inicia informando el dictado de la medida cautelar que SS dispusiera en el expediente Nª 2233/2022/1 *Latyn Karina Elsa C/ UNNE s/ Amparo ley 16986,* este expediente corre agregado al expediente 12-2022-2172 el el que tramito la evaluación docente de Latyn en el cual finalizara administrativamente y **respecto del cual el mismo Dr. Terrasa se notificara pues tal y como consta en dicho expediente judicial 2233/2022- fs 327 de Lex 100**- **el mismo adjunto para conocimiento de SS y solicito se declare abstracta la causa,** decisión que fuera adoptada en fecha 16 de febrero concluyendo también la causa judicial.

Conforme todo los hechos relatados no surge ninguna acción reticente ni negativa a dar información pública por parte de la UNNE en los expedientes requeridos .

b- INADMISIBILIDAD POR NO CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE TEMPORALIDAD DE LA ACCIÓN

Conforme se expresara anteriormente el actor solicita por expediente Nª 01-2022-06826 el acceso a la información pública en los términos de la ley 27275 en fecha 22 de diciembre, pero los plazos administrativos se encontraba suspendidos hasta la finalización del receso anual administrativo que ocurriera el 31 de enero de 2023, todo ello de acuerdo a la resolución rectoral Nª 4305/22R.

Los plazos de la ley se cuentan por días hábiles administrativos por ello al tiempo de la interposición de la demanda no se encontraban fenecidos .

c: INADMISIBILIDAD DE FONDO

VS, la ley de acceso a la información pública fue dictada a fin de instar a todos los organismos públicos o privados pero que manejan fondos públicos, a ser transparentes evitando el manejo oculto y espurio de los procesos estatales. No debe, dada la envergadura de la legislación invocada y los motivos que indujeron al legislador a sancionarla confundirla con una mera solicitud de vista administrativa de expedientes. Por otro lado cualquier demora en conceder una vista (por encontrarse amparado por la decisión de suspensión de plazos administrativos) no puede ser ilógicamente interpretada como reticencia o negativa a dar una información solicitada pues ello implicaría desnaturalizar los instrumentos establecidos por el legislador para garantías de los derechos.

En ningún momento se le ha negado al actor el conocimiento de los expedientes solicitados habiendo accedido a ellos administrativa y hasta judicialmente y cualquier solicitud de vista interrumpida por la circunstancia de encontrarse el organismo requerido con suspensión expresa de plazos administrativos, no puede ser arbitrariamente considerado reticencia a información.

Las actuaciones relacionadas al expediente 08-2022-01951 y sus agregados ya se encuentran discutidas judicialmente por el actor en el expediente del mismo Juzgado Federal 2 Nª 3302/2022 en el que aquel expediente obra como prueba conjuntamente con el expediente 08-2022-03821. Huelga señalar, además, que ningún derecho del actor se ha afectado en esos obrados toda vez que, notificado de la fecha de clase publica para el concurso no se presentó a la misma, circunstancia sin embargo que será objeto de análisis de SS en aquella causa.

Por su parte no tiene sentido lógico su reclamo respecto del expediente 01-2022-06015 que refiera a la medida cautelar por el mismo actor solicitada en la causa Latyn 2233/2022 y que el mismo solicitara sea declarado abstracto (fs 327 del expediente judicial 2233/2022), lo que así se produjo.

La presente causa solo implica un innecesario desgate jurisdiccional y hasta de mi parte que dispersa el avocamiento real de las causas.

Incluso resulta inoficiosa la presenta causa toda vez que reclama acceder a dos expedientes sobre los cuales ya planteo otra acción de amparo (expte 3302/2022) y en los que obran como prueba sino que también reclama acceder a información sobre un expediente referido a otra causa judicial por el mismo tramitada (2233/2022) respecto de la cual èl mismo actor pusiera en conocimiento de la conclusión administartiva de la misma y se dictara la sentencia de declaración de abstracta de la causa

Por todo ello corresponde desestimar la presente acción de amparo por acceso a la información pública

VI PRUEBA:

1- Poder general
2- Impreso del sistema de seguimiento de documento del expediente 01-2022-06015
3- Resolución N 4305/22 dictada por el Sr. Rector
4- Expediente Nº 01-2022-06809 que contiene pedido de vista del expediente 08-2022-06809 con cedula de notificación, resolución Nª 1078/22 dictada por el CS y acta de vista
5- PRUEBA TRASLADADA :expedientes judiciales del mismos juzgado 3302/2022, 2233/2022 (expedientes administrativos presentados como prueba en dichas causas) Acta notarial Nª 136 de fecha 6 de octubre obrante como prueba en el expte 3303/2022

CASO FEDERAL

Para el hipotético caso que V.E., no hiciera lugar a lo solicitado por mi parte, dejo desde ya introducido en tiempo y forma la cuestión federal, para ocurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del art. 4 de la ley 48, por entender que se hallaría conculcado el principio constitucional del art. 16, 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, el art.

29 de la ley de Educación Superior Ley 24521 y el Estatuto de la Universidad.

VII PETITORIO

Por todo lo expuesto, a VS solicito:

1. Se me tenga por presentada parte, con domicilio legal y electrónico constituido.
2. Se tenga por cumplimentado el recaudo exigido por el art. 8 de la Ley 16986 y por ofrecidas pruebas. Por planteada reserva.
3. Se rechace la presente accion con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA DE LAS NIEVES RIERA STIVAL
Date: 2023.03.02 12:29:27 ART